

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 875

Referencia:

Año: 1951

Fecha(dd-mm-aaaa): 24-08-1951

Título: POR EL CUAL SE CREAN OFICINAS DE SEGURIDAD EN DAVID, CHITRE, BOCAS DEL TORO
Y LA CHORRERA.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 11585

Publicada el: 12-09-1951

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Bomberos, Seguridad pública

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.223

Rollo: 57

Posición: 1498

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. MIÉRCOLES 12 DE SEPTIEMBRE DE 1951. NUMERO 11.585

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 875 de 24 de agosto de 1951, por el cual se crean oficinas de seguridad.

Departamento de Gobierno
Resolución N° 368 de 23 de agosto de 1951, por la cual se reconoce auxilio pecuniario.
Resolución N° 309 de 28 de agosto de 1951, por la cual se confiere un título.

Sección D. J. C. y T.
Resoluciones Nos. 221, 222 y 223 de 18; 224 y 225 de 21 de agosto de 1951, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decretos Nos. 923 y 924 de 19 de agosto de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución N° 199 de 16 de agosto de 1951, por la cual se declara la calidad de panameño por nacimiento.
Resolución N° 119 de 20 de agosto de 1951, por la cual se expide carta de naturaleza definitiva.

Departamento Diplomático y Consular
Resolución N° 110-Bis de 15 de agosto de 1951, por la cual se acepta una renuncia.
Resuelto N° 192 de 24 de agosto de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Segunda
Resoluciones Nos. 202 de 6 y 204 de 7 de noviembre de 1950, por las cuales se aprueban en todas sus partes unas resoluciones.
Resolución N° 204 de 8 de noviembre de 1950, por la cual se confirma en todas sus partes una resolución.
Resolución N° 205 de 9 de noviembre de 1950, por la cual se aprueba una resolución se autoriza la expedición de un título.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decretos Nos. 490, 491 y 492 de 18 de agosto de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución N° 48 de 18 de agosto de 1951, por la cual se reconoce aumento de sueldo.
Resoluciones Nos. 49 y 50 de 18 de agosto de 1951, por las cuales se aceptan unas renunciaciones.

Dirección de Educación Primaria
Resuelto N° 253 de 22 de junio de 1951, por el cual se hacen unos traslados.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Resuelto N° 5803 de 19 de abril de 1951, por el cual se concede una licencia.
Resuelto N° 5804 de 19 de abril de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.
Resuelto N° 5805 de 19 de abril de 1951, por el cual se reconoce y ordena pago de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Resolución N° 40 de 17 de agosto de 1951, por el cual se concede un sobresueldo.
Resuelto N° 275 de 1° de junio de 1951, por el cual se hace un nombramiento.
Resuelto N° 276 de 1° de junio de 1951, por el cual se conceden unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

CREANSE OFICINAS DE SEGURIDAD

DECRETO NUMERO 875
(DE 24 DE AGOSTO DE 1951)
por el cual se crean Oficinas de Seguridad en David, Chitré, Bocas del Toro y La Chorrera.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el artículo 50 de la Ley 81 de 1941 y previo acuerdo con el Jefe de Seguridad de la ciudad de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Se establecen Oficinas de Seguridad en las ciudades de David, Chitré, Bocas del Toro y La Chorrera, cada una bajo la inmediata dirección de un Jefe.

Artículo 2º Para ser Jefe de las Oficinas de Seguridad en las ciudades mencionadas se requiere ser ciudadano panameño y ser Jefe en actividad del Cuerpo o Compañías de Bomberos que funcionen en la respectiva localidad.

Artículo 3º El personal subalterno de cada Oficina de Seguridad será el siguiente: un Secretario, un Inspector Técnico, un Encargado del Sistema de Alarmas y un Portero.

El Secretario debe ser ciudadano panameño y Oficial activo del respectivo Cuerpo de Bomberos. Los demás empleados deben ser panameños y miembros activos del Cuerpo de Bomberos de la localidad.

Artículo 4º Los empleados de la Oficina de Seguridad son de libre nombramiento y remoción del Jefe respectivo.

Artículo 5º Todos los funcionarios de las Oficinas de Seguridad de David, Chitré, Bocas del Toro y La Chorrera prestarán sus servicios ad-honorem, hasta tanto la Ley les fije sueldo, sin perjuicio de que los Consejos Municipales señalen partidas adecuadas en sus presupuestos para cooperar al funcionamiento de dichas Oficinas.

Artículo 6º Las Oficinas de Seguridad creadas por medio de este Decreto deberán consultar a la Oficina de Seguridad de Panamá antes de decidir casos dudosos, para lo cual deben remitir previamente informes detallados y completos.

Artículo 7º La jurisdicción de las Oficinas de Seguridad se extenderá, respectivamente, a todo el territorio comprendido dentro de los límites de los Distritos de David, Chitré, Bocas del Toro y La Chorrera.

El Jefe de Seguridad de la ciudad de Panamá tendrá a su cargo la inspección de las Oficinas de Seguridad creadas mediante este Decreto.

Artículo 8º El funcionamiento de estas Oficinas de Seguridad se regirá por lo que disponen los artículos 46, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley 81 de 1941.

Artículo 9º Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.